Universidad de Ciencias Pedagógicas
"José de la Luz y Caballero"

Universidad Santa María
Campus Guayaquil

ACUERDO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA PARA ACTIVIDADES PROFESIONALES Y ACADÉMICAS

DE UNA PARTE: La Universidad Santa María, Campus Guayaquil, *con sede en Av. Carlos Julio Arosemena km 4.5, Guayaquil, Provincia del Guayas teléfono 593-4-2202020, representado legalmente en este acto por el Lic. Anastasio Gallego Coto en su condición de Pro-Rector, portador de la cedula de identidad 0903510014 quien en lo adelante se denominará* ***Universidad Santa María, Campus Guayaquil.***

DE OTRA PARTE: Universidad de Ciencias Pedagógicas de Holguín *con sede en Avenida de los Libertadores no. 287, Municipio Holguín, Provincia Holguín, teléfono (5324)-481217; cuenta bancaria en divisa No. 0300000004355727 Servicios Educacionales del MINED, en el BFI, sucursal 52, teléfonos 204 – 2732, 204 – 9719, representado legalmente en este acto por Graciela Góngora Suárez, en su condición de Rectora, portador (a) del carné de identidad No 53111002851 y con personalidad jurídica reconocida mediante la Resolución No 84 con fecha 4-6-09, dictada por el Ministerio de Educación, quien en lo adelante se denominará* ***Universidad de Ciencias Pedagógicas de Holguín****.*

Ambas partes garantizarán el cumplimiento de los servicios que se convenian, de forma tal que permitan desarrollar y promover los mismos y otras actividades que organicen de conjunto, con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos en la organización e implementación de estos.

Ambas partes reconociéndose su personalidad jurídica declaran y pactan el presente Acuerdo bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

1.1. *El presente Acuerdo tiene como objeto la cooperación mutua entre la* ***Universidad de Ciencias Pedagógicas de Holguín*** *y la* ***Universidad Santa María, Campus Guayaquil*** *para el desarrollo de actividades de intercambio académico, cultural y científico - investigativo en la colaboración bilateral, referidas a elevar la calidad de la educación ecuatoriana en particular, asesorías, pasantías e intercambio de profesores, acciones académicas y de formación doctoral, así como formación de profesores de matemática de tercer nivel.*

1.2. *Los acuerdos específicos para cada acción aparecerán en suplementos al presente Acuerdo firmado por ambas partes.*

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.1. OBLIGACIONES DE LA **Universidad de Ciencias Pedagógicas de Holguín.**

a) Prestar los servicios con la calidad requerida, en la forma y plazos acordados que formen parte integrante del presente Acuerdo.

b) Garantizar especialistas de reconocido prestigio y competencia profesional para dar cumplimiento a las acciones.

c) Solicitar a la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación la realización en Cuba de los trámites migratorios, ante las autoridades competentes, que se requieran para la salida al exterior de los especialistas que prestarán los servicios profesionales.

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS PEDAGÓGICAS "José de la Luz y Caballero" RECTOR HOLGUÍN

d) Llevar consigo el material didáctico para la impartición de los cursos y/o realización de acciones académicas.

2.2. OBLIGACIONES DE la Univesidad Santa María Campus Guayaquil:

2.2.1 *Garantizar a cada especialista cubano (a):*

a) El pago de viáticos y honorarios profesionales mensuales por servicios profesionales de los especialistas asignados por la parte cubana, en el monto que se defina para cada acción, libre de impuestos o gravámenes fiscales.

I. Los viáticos mensuales, para cada especialista, serán de 600,00 USD (seiscientos dólares americanos) por cada mes de estancia.

II. Los honorarios profesionales mensuales por cada especialista que participe en acciones de Doctorado, serán de 1800,00 USD (mil ochocientos dólares americanos) por cada mes de estancia.

III. Los honorarios profesionales mensuales por cada especialista que participe en acciones de Maestrías, será de 1500,00 USD (mil quinientos dólares americanos) por cada mes de estancia.

IV. Los honorarios profesionales mensuales por cada especialista que participe en acciones de Asesoría será de 1500,00 USD (mil quinientos dólares americanos) por cada mes de estancia.

V. Los honorarios profesionales mensuales por cada especialista que participe en otras acciones, será convenido a partir de la actividad a realizar, por cada mes de estancia.

b) Responsabilizarse con los trámites migratorios necesarios para la entrada, estancia y salida del país de los especialistas que participan en las acciones, así como pagar los costos de los trámites de emigración en Cuba, de estos especialistas cubanos.

c) Costear y asegurar el pasaje Cuba- Ecuador -Cuba de los especialistas cubanos, así como las tasas aeroportuarias que se deriven en todas las ocasiones.

d) Garantizar el alojamiento de los especialistas cubanos en instalaciones adecuadas asumiendo el pago por concepto de alquiler, corriente eléctrica, agua potable, comunicación (telefónica y por INTERNET), así como la transportación de cada asesor de la residencia hasta el lugar de trabajo y viceversa, para los trámites administrativos y los propios del desarrollo de las actividades programadas.

e) Responsabilizarse por los gastos de transporte, hospedaje y de alimentación, cuando para el desempeño de sus servicios, los especialistas tengan que trasladarse a otros lugares que no sean el de su residencia habitual.

f) Garantizar los locales, medios y el personal de apoyo necesario para el desarrollo del trabajo.

g) Costear los gastos de asistencia médica ambulatoria, hospitalaria y odontológica, así como de medicamentos y de análisis clínicos indicados. Para esto contratará un seguro médico de cobertura total y en caso de no ser posible, la institución se compromete a cubrir todos los gastos que se deriven de los mencionados servicios.

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS PEDAGÓGICAS "José de la Luz y Caballero" RECTORA HOLGUÍN

h) En caso de fallecimiento del especialista, cubrir los gastos que se deriven de la conservación y transportación del cadáver para Cuba con un acompañante, incluyendo los servicios médicos, sanitarios y legales.

i) Costear los gastos que se originen cuando por motivo de enfermedad y/o accidentes graves, el especialista no posea los recursos médicos y hospitalarios para su debida rehabilitación.

j) Costear los gastos de viaje del especialista cubano en caso de fallecimiento de algún familiar de primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad (padres, hijos y esposa/o).

k) Las transferencias monetarias no se realizarán en dólares de los Estados Unidos, ni se utilizarán sus bancos o sus subsidiarias. Se realizarán en Euros o Dólares Canadiense.

Los especialistas que deban permanecer por más de 12 meses en Ecuador, tendrán derecho a un mes de vacaciones en Cuba, asumiendo la Dirección Regional de Loreto los gastos de pasaje internacional.

2.3. OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES

2.3.1 *Ambas Partes se reservan el derecho de sustituir o retirar definitivamente un especialista, notificando a la otra, con no menos de treinta días naturales de antecedencia, salvo en casos de extrema necesidad y urgencia, teniendo la Parte que retira el deber de responsabilizarse por los gastos derivados de esa sustitución.*

2.3.2 *Cuando la retirada del especialista fuera motivada por incumplimiento de las reglamentaciones establecidas y después de haber sido confirmado por Ambas Partes, el ICE en representación de la UCPFPG se responsabilizará por los gastos correspondientes al viaje de regreso del especialista.*

2.3.3 *En aquellos casos en que* ***la Universidad Santa María, Campus Guayaquil*** *determine que un especialista no pueda realizar su trabajo, por padecer alguna enfermedad grave adquirida o por haber sufrido algún accidente, se responsabilizará por los gastos de retorno del especialista al país de procedencia.*

2.3.4 *Las partes acuerdan que los especialistas que viajen amparados por el presente Acuerdo no realizarán otras actividades fuera de las ya convenidas, ni serán contratados por instituciones estatales o privadas.*

2.3.5 *Los especialistas que participen en el desarrollo del presente Acuerdo responden individualmente por las violaciones que en el orden administrativo, civil, social o penal cometan, cuando interfieran en el derecho de terceros causando perjuicios, sea en el orden moral, ético, profesional o material.*

En tales casos, las partes se arrogan el derecho de exigir a los especialistas de sus respectivos países, la responsabilidad que en cada caso corresponda, de acuerdo con la legislación nacional vigente.

2.3.6 Asegurar con la **Empresa de Intercambio Científico Educacional (ICE)**, en representación de la **Universidad de Ciencias Pedagógicas de Holguín**, la firma del Contrato de Servicios que regula las actividades académicas a desarrollar en el exterior y la gestión financiera.

CLÁUSULA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS PEDAGÓGICAS "José de la Luz y Caballero" RECTORA HOLGUÍN

3.1 *Las Partes convienen que en los acuerdos específicos que se establezcan para cada una de las actividades de cooperación que se deriven de este Acuerdo, se establecerán las disposiciones dirigidas a regular los derechos y obligaciones relativos a los bienes intangibles de Propiedad Intelectual, incluyendo entre otros, los aspectos siguientes:*

- *Los conocimientos, tecnologías e innovaciones preexistentes de cada una de Las Partes.*
- *La posible protección por cualquier modalidad de la Propiedad Intelectual de los resultados obtenidos en las investigaciones.*
- *La titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual que amparen los resultados que se obtengan en el marco de las investigaciones.*
- *La posible protección de las mejoras y perfeccionamientos a la tecnología.*
- *Las obligaciones con relación a la confidencialidad de la información que se transfiera o de la información y conocimientos que se obtengan en las investigaciones.*
- *La conveniencia de la publicación de los resultados obtenidos.*

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDADES.

4.1 La **Universidad de Ciencias Pedagógicas de Holguín** y la **Universidad Santa María, Campus Guayaquil** no poseen responsabilidad administrativa, civil o penal por cualquier acto practicado por la otra parte, capaz de interferir en el derecho de terceros causando perjuicios, sea de orden moral o material, incluso en razón del Acuerdo que se firma.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA.

El presente Acuerdo entra en vigor en el acto de su firma, el cual tendrá una vigencia de (2) dos años. Será renovado por manifiesta voluntad de las Partes, con seis (6) meses de antelación como mínimo, por medio de Términos Aditivos, previa evaluación de los resultados alcanzados en la ejecución hasta la fecha.

CLÁUSULA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia derivada de la aplicación o cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se resolverá entre las Partes de común acuerdo, a través de consultas y negociaciones amistosas a través de la vía diplomática.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN.

Este Acuerdo podrá terminarse, sin prejuicio del cumplimiento de las obligaciones iniciadas.

- *Por el cumplimiento del término de vigencia.*
- *Por acuerdo entre las partes*
- *Por Resolución solicitada por cualquiera de las partes como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la otra.*
- *Por ocurrencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.*
- *Por el incumplimiento de las obligaciones de pago.*

La parte que promueve la rescisión debe informar tal decisión mediante escrito de la autoridad facultada, en el término de al menos 6 meses.

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS PEDAGÓGICAS "José de la Luz y Caballero" RECTORA HOLGUÍN

CLÁUSULA OCTAVA. CUMPLIMIENTO.

Ambas Partes, evaluarán el cumplimiento del presente Acuerdo denunciándolo en caso que haya infracción de cualquiera de sus cláusulas.

CLÁUSULA NOVENA. COOPERACIÓN.

En cualquier acción promocional relacionada con los objetivos del presente Acuerdo, se definirá obligatoriamente la participación de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

Constituyen causas eximentes de la responsabilidad aquellos acontecimientos imprevisibles e inevitables, de carácter extraordinario, ajenos a la voluntad de las Partes; surgidos con posterioridad a la firma del presente Acuerdo y que impidan total o parcialmente su cumplimiento (hechos fortuitos o contingencias, tales como: incendios, ciclones, inundaciones, granizadas, desastres, terremotos, temblores, operaciones militares de cualquier índole o cualquier otra contingencia fuera del control de las Partes).

La Parte que invoque tales circunstancias deberá advertir a la otra, sin dilación y por escrito, del comienzo de las mismas, el tiempo de duración y cualquier otro aspecto de interés, acreditando su acaecimiento mediante certificado expedido por la autoridad competente de su país.

La Fuerza Mayor tendrá efectos suspensivos respecto al cumplimiento de las obligaciones contraídas y se entenderán prorrogados los plazos por un período igual al de las contingencias.

Si las contingencias duraren más de 15 días, las Partes podrán acordar nuevo plazo de cumplimiento de sus obligaciones. Si en este plazo no se cumplieren, cada Parte podrá solicitar la terminación del Acuerdo, mediante comunicación escrita a la otra Parte, sin que se requiera de alguna otra condición, requisito o trámite.

En caso de dársele terminación al Acuerdo, se liquidarán previamente los adeudos o pagos pendientes hasta el momento en que se haya acordado formalmente la terminación del mismo por la concurrencia de circunstancias de Fuerza Mayor.

CLÁUSULA ONCENA. SOBRE SUSTITUCIÓN Y NO SUBROGACIÓN.

Las Partes no podrán hacerse sustituir en el presente Acuerdo, si no media el consentimiento de la otra Parte.

Las Partes no podrán subrogar a terceros en el ejercicio de sus derechos ni en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo, sin el consentimiento de la otra.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. FÓRUM.

Este Acuerdo es realizado de buena fe, por lo que cualquier discrepancia que pudiese surgir con respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento, será solucionada de común acuerdo entre ambas partes.

Y por estar de mutuo acuerdo, ambas partes firman el presente Acuerdo en cuatro (4) ejemplares a un solo tenor y efecto jurídico.

Dado en Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero de 2014.

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS PEDAGÓGICAS "José de la Luz y Caballero"
RECTORA
HOLGUÍN

Universidad de Ciencias Pedagógicas
"José de la Luz y Caballero"

Universidad Santa María
Campus Guayaquil

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS PEDAGÓGICAS "José de la Luz y Caballero" RECTORA HOLGUÍN

Por la ***Universidad de Ciencias Pedagógicas de Holguín***

Dr. C. Graciela Florencia Góngora Suárez

Rectora

Por la Universidad Santa María Campus Guayaquil

Lic. Anastasio Gallego coto

Pro-Rector

TESTIMONIOS:

1. _____

2. _____